

orden jurídico no es simplemente el orden de la convivencia, sino el orden de una convivencia definida de un modo peculiar. Esta peculiaridad se refiere a los problemas del orden en la vida comunitaria, según las relaciones políticas. Son, pues, relaciones humanas, pero estas relaciones humanas van referidas a centros de poder. Claro, no se podría hablar de relaciones no humanas como base del Derecho; siempre, de una manera u otra, el sistema de relaciones básico es humano. La naturaleza del Derecho se refiere, pues, a un tipo de orden y de integración en el orden. ¿En qué medida el Derecho natural descubre y refleja estas condiciones? El Derecho natural expresa las condiciones de ese orden; aparecen, en cierto modo, como un pre-derecho. De los modos y esquemas de la ordenación más generales, en cierta medida constituye el orden del orden. El orden según el cual se constituye el orden jurídico.—E. T. G.

PUSTA: *Le droit de l'homme à la nationalité. La survivance de la Nation à l'Etat.*, en «Archiv des Völkerrechts», Band. 5, Heft. 1/2, 1955 (págs. 80-82).

El derecho positivo internacional no prevé la reglamentación de aquellas personas desplazadas y refugiadas en país distinto al que corresponde al de su nacionalidad. Los estudios que sobre este problema se han hecho, a instancia y con la protección de la Sociedad de las Naciones, de las Naciones Unidas y de organizaciones privadas, no han logrado sino soluciones parciales y de carácter puramente temporal. Para hallar soluciones generales, es necesario plantear las cuestiones siguientes: 1.º ¿Qué estatuto corresponde, en el país en el que residen, a aquellos individuos que esperan para repatriarse a la liberación de su país de origen o de domicilio? 2.º ¿En qué medida pueden disfrutar de los derechos de residencia o de estancia comparándolos con los que los hubieran correspondido antes de que su país perdiese la independencia? 3.º ¿Se debe conceder a estos grupos nacionales el derecho de organizarse según la ley del país en que están acogidos y de tener los representantes que ellos mismos designen cerca del Gobierno que les ha acogido?

El estudio de todas estas cuestiones

plantea un problema que normalmente pasa inadvertido: el de la coincidencia o no coincidencia del Estado con la nación. La nación es un hecho natural, el Estado, un hecho político. La política puede ir en favor o en contra de la realidad viva, histórica y sociológica que representa la nación. Actualmente se pueden citar ejemplos numerosos de separación entre la nación y el Estado. A su vez, esto se refleja en un determinado número de problemas. Estos problemas son los que hay que examinar teniendo en cuenta los hechos actuales.

Se trata de saber en qué medida una parte de la nación transportada a un país extranjero puede convertirse en un grupo minoritario con las condiciones jurídicas de tal, si se decide a mantener su cohesión nacional y el país en que se asienta no se opone, y en qué medida habrá que aplicarle el criterio de la representación y de la protección diplomática. Nos parece que admitiendo la supervivencia de la nación respecto del Estado, ha de ser la representación jurídica de la nación el problema que se debe estudiar. La documentación que puede utilizarse fundamentalmente para este estudio es muy abundante: el convenio y las resoluciones de la Sociedad de las Naciones, la Carta del Atlántico, aceptada por la declaración de las Naciones Unidas; las decisiones de La Haya sobre la ocupación; el derecho del hombre al Estado (nación), sostenido en la declaración del Instituto de Derecho Internacional en 1929; las declaraciones de los Gobiernos, las decisiones de los Tribunales relativas a la nacionalidad de los procedentes de países ocupados, etc.—E. T. G.

SCHNEIDER (Peter): *Naturrechtliche Strömungen in Deutscher Rechtsprechung*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/I, 1956 (págs. 99-109).

En el año 1947 apareció en Alemania la segunda edición de un libro que llevaba por título *El eterno retorno al Derecho natural*. Hoy se podría plantear el problema de si no se podría publicar un libro que llevase como título el *Eterno retorno del positivismo*. Ante esta dilemática, conviene recurrir a los hechos considerando la aparición de corrientes naturalistas en el orden del Derecho positivo. La tensión entre Derecho natural